Rad. 620.2012 Ejecutivo de Alimentos Demandante. GRACIELA JIMENEZ ARBOLEDA Demandado. OSCAR GARCIA MERA

Constancia secretarial. Pasa a despacho con solicitud por resolver de data 21 de mayo de 2021, la cual no contaba con pase a despacho, por disposición de anteriores titulares.

Sírvase proveer

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ Secretaria

PASA A JUEZ. 24 de mayo de 2022. CGM

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Auto No. 810

Santiago de Cali, dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022).

i. Revisadas las presentes diligencias, se observa que la petición de data 21 de mayo de 2021 que obra en el expediente digital, fue presentada a *motu proprio* por la demandante; delanteramente ha de indicarse que la memorialista carece del derecho de postulación¹ y conforme a ello debe intervenir a través de apoderado judicial; no obstante ha de advertirse que lo solicitado es una labor materializada por el despacho, comoquiera que los títulos judiciales que se allegan por cuenta del presente proceso se cancelan bajo la modalidad con abono a cuenta.

Tal aspecto se encuentra ampliamente decantado por la Corte Suprema de Justicia pues según la regulación de la jurisdicción de familia, se trata de un trámite de única instancia **por razón de su naturaleza**², lo que implica comparecer a los procesos como el de la estirpe, a través de abogado titulado.

iii. ADVERTIR a los interesados que, el medio de contacto de este Despacho Judicial es el correo electrónico institucional j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; y que de conformidad con el Acuerdo No. CSJVAA21-74 del 7 de septiembre, expedido por el Consejo de la Judicatura – Valle del Cauca, el horario laboral y de atención al público son los días hábiles de <u>lunes a viernes</u> de 8:00 am a 12:00 del mediodía y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m. Cualquier memorial que llegue por fuera del horario laboral no ingresará a las bandejas del correo electrónico, de acuerdo al bloqueo dispuesto por el Consejo

¹ Código General del Proceso. "(...) Artículo 73. Derecho de postulación. Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa. (...)

² CSJ STC 29 de noviembre de 2013, exp. 25000-22-13-000-2013-00334-01, reiterada en exp. 50001-22-14-000-2016-00060-01.

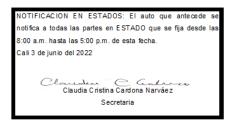
Rad. 620.2012 Ejecutivo de Alimentos Demandante. GRACIELA JIMENEZ ARBOLEDA Demandado. OSCAR GARCIA MERA

Superior de la Judicatura en atención a la ley de desconexión laboral –Ley 2191 de 2022-

iv. **EXTERIORIZAR** que las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-familia-del-circuito-de-cali), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA Jueza.



Firmado Por:

Saida Beatriz De Luque Figueroa
Juez
Juzgado De Circuito
De 014 Familia
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2734041f1f54c7aedac0c5aeed200fcdd4f2460251e5cd314ee9d9b5344cccd6

Documento generado en 02/06/2022 09:16:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica